

REFERENCIA: ALIMENTOS (EXONERACIÓN)

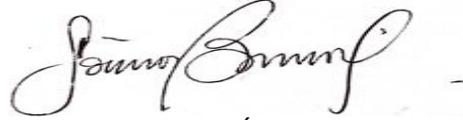
DEMANDANTE: HECTOR ELIAS CIFUENTES ARIAS

DEMANDADOS: HECTOR FABIO Y NELSON RICARDO CIFUENTES RAMOS

RADICACIÓN: 15299-31-84-001-2024-00008-00

INFORME SECRETARIAL: Garagoa – Boyacá ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En la fecha ingresa al Despacho el presente proceso una vez transcurrido el término del emplazamiento. Lo anterior para lo que Señora Juez se disponga a proveer.



SONIA PILAR BÁEZ FIGUEROA
Secretaria



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Garagoa, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Téngase por notificado personalmente de la demanda por el canal digital WhatsApp al demandado HECTOR FABIO CIFUENTES RAMOS el día del envío del mensaje contentivo del auto admisorio, esto es, el quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Téngase por no contestada la demanda por el demandado.

La conducta del demandado de guardar silencio dará lugar a la aplicación del artículo 97 del C.G.P. y en consecuencia en el momento procesal oportuno se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda, salvo que la ley le atribuya otro efecto.

Encontrándose surtido el emplazamiento ordenado en el auto admisorio, se designa como curador ad litem del señor NELSON RICARDO CIFUENTES RAMOS al Doctor IVAN ENRIQUE MEDINA, para que lo represente en este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



LIBARDO ÁNGEL GONZÁLEZ

Garagoa, Boyacá. El anterior auto se notifica por Estado No. 023 del doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

SONIA PILAR BÁEZ FIGUEROA
Secretaria